

misiones, gastos y otros conceptos accesorios, por un máximo de la mitad del principal.

b) El plazo máximo de garantía será de cinco años.

c) El tipo de interés de los créditos avalados será el convenido entre la Entidad prestamista y el prestatario, siempre que sea aceptado por el Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta las circunstancias del mercado.

d) Garantías. Las que la Entidad prestamista considere adecuadas, dentro de las que puedan ser ofrecidas por el prestatario.

Los avales podrán concederse en su totalidad, o parcialmente.

Artículo 2º. Cuando se trate de Corporaciones Locales, la Junta de Andalucía a través de su Consejería de Hacienda, Servicio de Tesorería, y con cargo al Fondo Nacional de Cooperación Municipal o participación en los ingresos del Estado, según se refieran a Corporaciones Municipales o Provinciales, le ingresará a la Entidad prestamista en los plazos pactados, el importe de la amortización de principal e intereses, remitiendo a la Corporación prestataria, la diferencia entre la participación asignada y la amortización, hasta la total extinción de la deuda. Estas operaciones se practicarán anualmente, en la última entrega que se efectúe a las Corporaciones Locales. De la misma forma se procederá respecto de los intereses, por el tiempo de carencia del crédito. En todo caso antes del 31 de diciembre de cada año, deberá quedar totalmente reintegrado el importe del crédito, gastos, intereses y demás conceptos accesorios garantizados.

Artículo 3º. El aval se redactará siguiendo el modelo que al efecto establezca el Consejo de Hacienda, debiendo consignarse, en todo caso, los siguientes conceptos:

1. Nombre y apellidos de los que firmen en nombre de la Junta de Andalucía.
2. Designación de la Entidad avalada.
3. Obligación o contrato que se afianza.
4. Cuantía a que asciende la garantía, según afecte sólo al principal, o se extienda a los intereses, comisiones, etc.
5. Fecha de expedición y firma.

Artículo 4º. Cuando haya de procederse contra una fianza garantizada con aval, la Junta de Andalucía queda obligada a ingresar en metálico a la Entidad prestamista, el todo o la parte que proceda de la cantidad garantizada, en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la oportuna notificación.

Artículo 5º. El Consejo de Gobierno, podrá renunciar en cada caso concreto al beneficio de excusión, previsto en el artículo 1830 del Código Civil.

DISPOSICION FINAL

La entrada en vigor del presente Decreto tendrá lugar el día siguiente de su publicación en el B.O.J.A.

Sevilla, 4 de diciembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

ACUERDO de 18 de diciembre de 1984, del Consejo de Gobierno, sobre prórroga del Presupuesto de 1984 para el ejercicio 1985.

El artículo 36.1 de la Ley 5/1983, de 15 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que «si la Ley de Presupuesto no fuere aprobada por el Parlamento de Andalucía antes del primer día del ejercicio económico que haya de regir, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio inmediato anterior, hasta la aprobación y publicación del nuevo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía». Presentado el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 1985 el día treinta de noviembre de 1984 en el Parlamento de Andalucía, el procedimiento que para su estudio y aprobación determinan los Artículos 127 al 129 del Reglamento de la Cámara hace imposible la entrada en vigor de la Ley de Presupuesto para 1985 antes de la fecha establecida en el artículo 36.1 citado de la Ley 5/1983, por lo que es necesario establecer normas para el período de prórroga presupuestaria.

Por otra parte, el proceso de transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración Central a la Autónoma han

originado una profunda diferencia entre los créditos iniciales y finoles de numerosos partidas del Presupuesto de 1984 y creación de nuevos conceptos como preveía en Artículo 7 de la Ley 10/1984, de 30 de julio, de aprobación del mismo; así como el cambio del sistema de financiación de transferencias de créditos o fondos del Estado y sus Organismos al de estar incluidos en el porcentaje de participación de tributos del Estado, motivan el cambio de suscripción presupuestaria de diversos gastos.

Todo ello hace necesario el establecimiento de normas para el período de prórroga presupuestaria, por lo que, a propuesta de la Consejería de Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su Reunión del día 16 de diciembre de 1984, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

Primero. 1. La prórroga a partir del 1º de enero de 1985 del Presupuesto de la comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1984, aprobado por Ley 10/1984, de 30 de julio, se regulará por las normas del presente Acuerdo.

2. El período de prórroga durará hasta que sea aprobado y publicado el Presupuesto correspondiente al ejercicio 1985.

Segundo. 1. Trimestralmente se prorrogarán, por cuantas partes, los créditos iniciales del Presupuesto de 1984, con las modificaciones introducidas en sus cuantías por expedientes que tengan origen en transferencias de créditos de la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado o de Fondos a la Tesorería de esta Junta.

2. Los créditos prorrogados se ampliarán en función de las cantidades consignadas en los Presupuestos Generales del Estado, tanto los referentes a Gastos de Funcionamiento, como los relativos al Fondo de Compensación Interterritorial y demás que no constituyan coste efectivo de Servicios Transferidos.

3. La Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda determinará las nuevas aplicaciones económicas de los créditos que se prorrogan y/o amplían.

Tercero. A la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, se ampliarán los créditos relativos a atenciones de personal en la medida que resulte necesario para atender las obligaciones derivadas del incremento de sus retribuciones, en los términos contenidos en dicha Ley.

Cuarto. Se autoriza a la Consejería de Hacienda a dictar las normas necesarias en aplicación y desarrollo del presente Acuerdo, que entrará en vigor el primero de enero de 1985.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

RESOLUCION de 10 de enero de 1985, por la que se crea la Oficina del «Plan General de Carreteras».

El objetivo fundamental que persigue la Consejería de Política Territorial con la redacción del Plan General de Carreteras es contribuir a la mejora de la articulación y vertebración territorial de Andalucía, tanto en sus relaciones internas como hacia el exterior. Los aspectos más relevantes a tener en cuenta son los siguientes:

Profundizar en la concreción del modelo territorial a alcanzar, especialmente en aquellos aspectos del mismo que tienen una repercusión más directa en la Red de Carreteras.

Estudiar el comportamiento de la demanda de transporte, tanto de personas como de mercancías, con el fin de verificar y, en su caso, corregir el esquema formulado en el Avance del Plan General.

Establecer con la mayor precisión posible la capacidad de inversión en la red, tanto de la propia Junta de Andalucía como de los otros organismos que actúan en la misma.

Definir los criterios de diseño para los diferentes niveles de la red y proceder a su valoración.

Proponer un programa concreto de inversiones que permita definir una política de carreteras en el período de vigencia del Plan General.

El Pliego de Prescripciones Técnicas que ha regido en la contratación del Plan General recoge que debe procederse, asimismo, a la elaboración de un método de seguimiento del Plan, en el que se establez-

can los indicadores necesarios para la detección de posibles desviaciones.

Pues bien, tanto para garantizar la plena consecución de los aspectos reseñados como para conseguir un correcto seguimiento del Plan, es necesario proceder a dotar los medios necesarios y la estructura organizativa y administrativa que garantice la operatividad del Plan.

En consecuencia, dadas las características del Plan y su incidencia dentro de la propia gestión de la Consejería de Política Territorial,

HE RESUELTO:

1º. Crear la Oficina del Plan General de Carreteras, dependiendo orgánicamente de la Dirección General de Infraestructura.

2º. Dotar a la Oficina del Plan de los medios humanos y materiales necesarios para llevar a cabo su función.

3º. Que por las Direcciones Generales de Infraestructura y Ordenación del Territorio se proceda a definir el personal a adscribir a dicha Oficina, que, con carácter multidisciplinario, integre tanto a técnicos en carreteras como a planificadores y economistas.

Sevilla, 10 de enero de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

CORRECCION de errores del Decreto 308/1984, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Andaluz de Salud Mental (BOJA núm. 114, del 11.12.1984).

Advertidos errores en el Decreto 308/1984, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Andaluz de Salud Mental, publicado en el BOJA núm. 114 de 11 de diciembre de 1984,

transcribimos a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página nº 2.448, en el artº. 6, apartado d), donde dice: «1. Los representantes de los trabajadores y funcionarios...», debe decir: «1. Los trabajadores y funcionarios...».

En la misma página, en el artº. 10º, apartado 2, donde dice: «... y en especial, las que razones de eficacia...», debe decir: «... y en especial, las que por razones de eficacia...».

En la página nº 2.499, en el artº. 12, punto 2, apartado b), donde dice: «... Ordenación Asistencia...», debe decir: «... Ordenación Asisten- cial...».

En la página nº 2.450, artº. 22º, párrafo primero, donde dice: «El presupuesto de gastos...», debe decir: «El presupuesto de ingresos...».

En la misma página, el punto 2 del artº. 25º corresponde al artículo 26º, omitido. Se transcribe a continuación los puntos del artículo 25º omitidos, así como el artículo 26º:

2. El 50% de los gastos de funcionamiento.

3. El coste de las inversiones precisas para gastos de instalación inicial.

4. Los destinados a satisfacer gastos de carácter extraordinario, en la cuantía que se acuerde conforme a los requisitos de la Ley 5/1983, de 10 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a petición de la Junta General del IASAM.

Artículo 26º.

La aportación de las Diputaciones Provinciales será la siguiente:

1. El 50% restante de los gastos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, distribuidos proporcionalmente al número de habitantes de cada provincia.

2. El coste de los Gerentes Provinciales, sufragados individualmente por cada una de las provincias.

Sevilla, 12 de diciembre de 1984

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

DECRETO 1/1985, de 2 de enero, por el que se dispone el cese de don José M. Varo León como Director General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas.

A propuesta del Consejero de Salud y Consumo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de enero de 1985,

DISPONGO:

Artículo único. Vengo a cesar a petición propia a D. José M. Varo León como Director General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas, agradeciéndole sus servicios prestados.

Sevilla, 2 de enero de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

DECRETO 2/1985, de 2 de enero, por el que se cesa a don Enrique Bocanegra Bocanegra, como Delegada Provincial de la Consejería de Salud y Consumo.

A propuesta del Consejero de Salud y Consumo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de enero de 1985,

DISPONGO:

Artículo único. Vengo a cesar a petición propia a D. Enrique Bocanegra Bocanegra como Delegado Provincial de la Consejería de Salud y Consumo en Jaén, agradeciéndole sus servicios prestados.

Sevilla, 2 de enero de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

DECRETO 3/1985, de 2 de enero, por el que se nombra Director General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas a don Teodoro Montemayor Rubio.

A propuesto del Consejero de Salud y Consumo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de enero de 1985,

DISPONGO:

Artículo único. Vengo a nombrar a D. Teodoro Montemayor Rubio, Director General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas.

Sevilla, 2 de enero de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo